



**RESOLUCION N° CT2023RES000031**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la elegibles de la aspirante **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA**, conformada mediante la Resolución No. 1414 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022.y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1280 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018656 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles por medio de la Resolución No. 1414 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código 367, grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77941, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR** solicitó mediante el radicado No. **459988773**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	77941	2	1007470646	YALISNETH GÓMEZ NORIEGA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<p>“(…) La concursante no adjunta documento que acredite la experiencia relacionada con el cargo, los documentos anexados corresponden a una carta de recomendación y a una hoja de vida.</p> <p>Es decir, los documentos adjuntados como experiencia no son acordes al Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.</p> <p>Por lo anterior se concluye que no cuenta con la experiencia relaciona establecida en el manual de funciones de la entidad y la OPEPC 77941.</p> <p>En los anteriores términos sustento la exclusión de la concursante YALISNETH GOMEZ NORIEGA con cc 1007470646 con ID INSCRIPCION 290524710 de la OPEC 77941(…)”</p>				

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la elegibles de la aspirante **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA**, conformada mediante la Resolución No. 1414 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**  
 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.  
 14.3 No superó las pruebas del concurso.  
 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo No. 20211000020736 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que no cuenta la experiencia relacionada exigida por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, expedido por la Entidad.

En este punto es importante precisar que, los requisitos para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código 367, grado 2, identificado con el código de OPEC No. 77941, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77941	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	2	Técnico
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito</b>				
Jurisdicción coactiva. Prestar el apoyo técnico y operativo en el desarrollo de los procesos y procedimientos <b>en materia de administración</b> y cobro de cartera y demás acciones requeridas para el funcionamiento de la dependencia.				
<b>Funciones</b>				
1) Detectar e incorporar como sujeto pasivo a los evasores de impuestos, coordinando con el superior inmediato las acciones de cobro respectivas y notificar a los contribuyentes de los actos administrativos oportunamente. 2) Apoyar el envío de la documentación del archivo de gestión de la dependencia al archivo central de la entidad de acuerdo al sistema de gestión documental.				

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la elegibles de la aspirante **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA**, conformada mediante la Resolución No. 1414 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

- 3) Realizar los procedimientos de cobro, notificaciones, llamadas y demás actividades tendientes a impulsar el recaudo de los impuestos, multas y demás rentas que se le adeuden al instituto según los procedimientos establecidos y los lineamientos del superior inmediato.
- 4) Elaborar las certificaciones para el cumplimiento de las obligaciones legales de los contribuyentes según los plazos establecidos.
- 5) Aplicar los sistemas de control que garanticen la debida práctica del estatuto tributario del municipio y los procedimientos de cartera del instituto en los procesos de determinación, facturación, cobro y recaudo de los impuestos, gravámenes, sanciones, multas e intereses de competencia de la entidad.
- 6) Registrar y mantener actualizada permanentemente la base de datos de los diferentes impuestos, multas, tasas, tarifas, contribuciones y demás rentas a favor del instituto.
- 7) Recibir, registrar y revisar los pagos provenientes de los distintos impuestos, multas, tasas, contribuciones, tarifas y demás rentas del instituto, y efectuar la revisión de las consignaciones bancarias.
- 8) Elaborar los paz y salvo a los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones para ser visados por el superior inmediato.
- 9) Realizar los informes de gestión y novedades relativas a los contribuyentes y la tasación de los impuestos.
- 10) Proyectar y expedir las certificaciones de embargo, circulares, memorandos, oficios y demás documentos requeridos por su superior inmediato.
- 11) Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio.
- 12) Elaborar y apoyar la proyección de las respuestas a derechos de petición y recopilar la información requerida para tal fin

#### Requisitos

**Estudio:** Título técnico en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada o cuatro (4) años de experiencia en actividades relacionadas con las que va a ejecutar en el empleo cuando no se cumpla con la formación académica requerida.

Así, dado que el requisito de experiencia es **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

#### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

*h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”*

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la acreditación de requisitos, es preciso mencionar que el artículo tercero<sup>3</sup> del MFCL adoptado por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 3°:** Los requisitos exigidos para los diferentes empleos de la planta tendrán las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, de acuerdo con el nivel jerárquico, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada uno de los empleos.

En este contexto, se tiene que el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, frente a las equivalencias para empleos que pertenecen al nivel técnico, contempla lo siguiente:

*“Artículo 25 Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias*

(...)

#### **25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:**

25.2.1 **Título de formación tecnológica** o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA** es **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS**, según el diploma expedido por la Universidad Francisco José de Paula Santander el 13 de abril de 2018, con lo cual acredita el requisito de título en áreas relacionadas con las funciones del cargo, exigido para el empleo al cual se postuló.

<sup>3</sup>[https://instituto-transito-transporte.micolombiadigital.gov.co/sites/institutotransitotransporte/content/files/000221/11047\\_manual-de-funciones-imtta.pdf](https://instituto-transito-transporte.micolombiadigital.gov.co/sites/institutotransitotransporte/content/files/000221/11047_manual-de-funciones-imtta.pdf)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la elegibles de la aspirante **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA**, conformada mediante la Resolución No. 1414 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Frente al particular, es menester precisar que en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, respecto de la acreditación del requisito de estudio en la OPEC, para el caso que nos ocupa, dispuso:

13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?

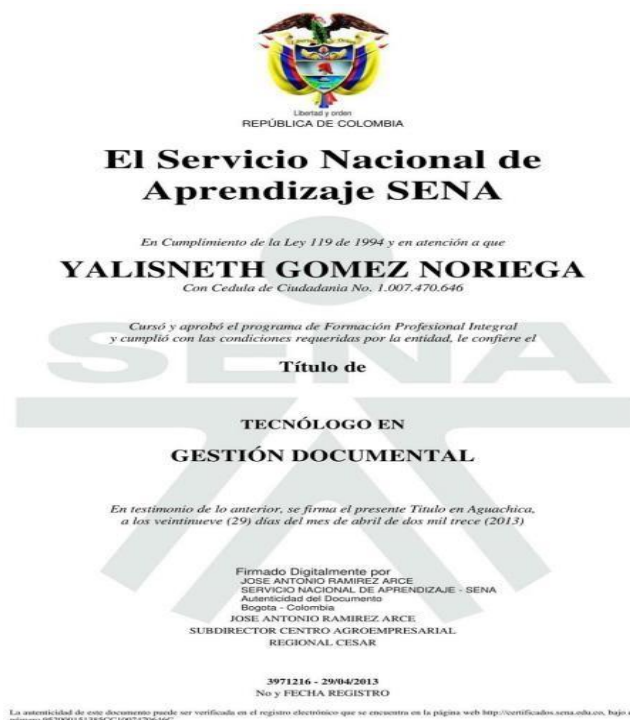
Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

d) **El requisito de Técnico** Profesional en una disciplina determinada **con un título de Tecnólogo o de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina.**

En el entendido que el propósito del empleo objeto de estudio es *Prestar el apoyo técnico y operativo en el desarrollo de los procesos y procedimientos **en materia de administración** y cobro de cartera y demás acciones requeridas para el funcionamiento de la dependencia*, y que la aspirante es **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS**, se concluye que el título profesional aportado se relaciona con las funciones del cargo a desempeñar, cumpliendo con el requisito de formación.

Ahora, respecto del requisito de experiencia relacionada, la señora **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, aportó copia del diploma como **TECNÓLOGA EN GESTIÓN DOCUMENTAL**, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje el 29 de abril de 2013, tal como se muestra a continuación:



Conforme a lo anterior, el título de **TECNÓLOGA EN GESTIÓN DOCUMENTAL**, **en virtud del numeral 25.2.1 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, es equivalente e idóneo para acreditar el requisito de un (1) año o los doce (12) meses de experiencia relacionada**, exigido para el empleo denominado Técnico Administrativo, código 367, grado 2, identificado con el código de OPEC No. 77941.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la elegibles de la aspirante **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA**, conformada mediante la Resolución No. 1414 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

**TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**, respecto la señora **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.470.646, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código 367, grado 2, identificado con el código de OPEC No. 77941, conformada mediante Resolución No. 1414 del 17 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible la señora **YALISNETH GÓMEZ NORIEGA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1280 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS JOSE JIMENEZ BARRERA**, Representante Legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**, en la dirección electrónica [direcciondetransito@aguachica-cesar.gov.co](mailto:direcciondetransito@aguachica-cesar.gov.co), a la doctora **YESICA YULIETH OTALVAREZ GARCIA** Presidenta de la Comisión de Personal en las direcciones electrónicas [ysikot@gmail.com](mailto:ysikot@gmail.com) [subdireccionimtta@gmail.com](mailto:subdireccionimtta@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 5 de enero de 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ - CONTRATISTA

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III Diana Quintero